

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por COMPARTA EPS-S Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al memorial que antecede COMPARTA EPS-S quien actuaba como accionada en el incidente de desacato bajo radicado 2016-00596-00, solicita la inaplicación de la sanción impuesta de ARRESTO Y MULTA a nombre del señor JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS , toda vez que a la fecha no cuenta con la capacidad jurídica para propender por el cumplimiento del fallo de tutela.

En la revisión de los incidentes adelantados por la accionante ALID YOHANA ORTIZ CONDE en representación de JUAN SEBASTIAN ORTIZ CONDE, se evidencia la imposición dos sanciones de fecha diez (10) de noviembre de 2017 al Dr. JUAN CARLOS ORTIZ PORRAS en calidad de Gestor Departamental de Santander y Director Departamental de Comparta EPS-S-S, la cual fue revocada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga y el dos (2) de mayo de 2019 a JAVIER CARDENAS MATAMOROS, confirmada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por lo anterior y toda vez que la responsabilidad dentro del trámite incidental recae sobre los sujetos llamados a responder (**Responsabilidad Subjetiva**) dentro de las instituciones accionadas, es viable acceder a la inaplicación de la sanción el dos (2) de mayo de 2019 impuesta al Dr. JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS, toda vez que al no ostentar el cargo de GERENTE de COMPARTA EPS-S y/o cargo a fin dentro de la entidad no puede propender por el cumplimiento real y material del fallo de tutela, por ende no se puede obligar a lo imposible en este caso en concreto para el cumplimiento del fallo calendado a veinticinco (25) de octubre de 2016.

Por último es importante resaltar que el derecho de petición es IMPROCEDENTE frente a las actuaciones judiciales tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia:

*" (...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas" ( T-149-2013).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN** de los efectos de la **SANCIÓN DE ARRESTO y MULTA** interpuesta al Dr. JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS, quien ostenta el cargo de GERENTE de COMPARTA EPS-S, y en consecuencia se libren los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: NO SE ACCEDE** a la petición presentada por COMPARTA EPS-S conforme a la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El Auto fechado el día 20 de octubre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 21 de octubre de 2020.</p> <p><br/>MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO<br/>Secretaria</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ba9710de2cc68298aa68ea891136c8714d991912f19b3eae8d00dd4e93ef0**

Documento generado en 20/10/2020 02:19:15 p.m.